

propiedad Industrial de 5 de abril de 1960, se ha dictado, con fecha 5 de noviembre del pasado año, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Silix Manufacturas Electrotécnicas, Sociedad Anónima» contra resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de cinco de abril de mil novecientos sesenta, así como contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición, que concedió a don Felipe Lopez Gutiérrez la marca número trescientos treinta y nueve mil ciento trece, denominada «Silix», para distinguir membretes de cartas y de sobres, talones, tarifas, facturas, recibos y demás impresos propios de una agencia de publicidad, estudio y agencia de oficina de decoración y proyectos de instalaciones, de dibujos, carteles y toda clase de pintura industrial y de propaganda comprendidos en la clase cincuenta y dos del nomenclador; debemos declarar que el acto administrativo recurrido es contrario a derecho y en consecuencia lo anulamos y dejamos sin efecto, al igual que el registro de marca otorgado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de enero de 1963 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.127, promovido por «Empresa Constructora Gráu Sala, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de noviembre de 1959.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.127, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la «Empresa Constructora Gráu Sala, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de noviembre de 1959, se ha dictado, con fecha 14 de noviembre del pasado año, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Empresa Constructora Gráu Sala, S. A.» contra la resolución expresa del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, así como contra la tática referente a la reposición, que le denegaron el nombre comercial número treinta y seis mil seiscientos setenta y tres, idéntico a su razón social, para distinguir las transacciones mercantiles de su negocio, dedicado a la industria de la construcción en general y operaciones con ella relacionadas; y anulamos y dejamos sin efectos dichas resoluciones por contrarias a derecho, declarando expresamente el derecho que asiste a la Sociedad recurrente para obtener el registro de nombre comercial por la misma solicitado bajo el número de referencia; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de enero de 1963 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.343, promovido por don Emilio Poveda Pérez, contra resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.343, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Emilio Poveda Pérez contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1961, se ha dictado, con fecha 3 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Emilio Poveda Pérez contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de mayo de mil novecientos sesenta que le denegó la inscripción de la marca «Poveplast», debemos confirmar como confirmamos la resolución recurrida; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de enero de 1963 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado, una zona de la provincia de Huelva, denominada «Huelva-1».

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito en este Ministerio por el que solicita se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Huelva, en el término municipal de Cumbres de San Bartolomé, denominada «Huelva-1», que luego se puntualiza y que se encomienda a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos, aconsejan que se otorgue a dicha reserva provisional a favor del Estado, y se acceda igualmente a la petición de la Junta de Energía Nuclear, de conformidad estricta con las prescripciones de los artículos 46 y 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

En la provincia de Huelva, término municipal de Cumbres de San Bartolomé, se reservarán 1.525 hectáreas con la denominación de «Huelva-1» y con la siguiente delimitación:

Punto de partida (P) el vértice topográfico «Alamos», en la sierra del mismo nombre, cuyas visuales obtenidas con el taquímetro, en el limbo horizontal, son las que a continuación se expresan:

Cerro del Castaño	80° 25' 12"
Bailónes	146° 05' 57"
Cumbres de S. Bartolomé	204° 42' 45"
San Cristóbal (primer orden)	211° 32' 28"
Cumbres Mayores	258° 21' 56"
Viento (segundo orden)	281° 58' 50"

Los grados son sexagesimales. Las lecturas se refieren al Norte magnético.

Primer punto (A): A partir de este vértice (P) en dirección Sur, se medirán 1.500 m., colocándose al final de estos 1.500 metros la primera estaca (A).—Segundo Punto (B): A partir del punto anterior (A), se medirán hacia el Oeste, 3.000 m., colocándose al final de ellos la segunda estaca (B).—Tercer punto (C): A partir del punto anterior (B), se medirá hacia el Norte 2.250 metros, colocándose al final de ellos la tercera estaca (C).—Cuarto punto (D): A partir del punto anterior (C), se medirán

3.500 m. hacia el Oeste, colocándose al final de ellos la cuarta estaca (D).—Quinto punto (E): A partir del punto anterior (D), se medirán 2.000 m. hacia el Norte, colocándose al final de ellos la quinta estaca (E).—Sexto punto (F): A partir del punto anterior (E), se medirán 4.500 m. hacia el Este, colocándose al final de ellos la sexta estaca (F).—Séptimo punto (G): A partir del punto anterior (F) se medirán hacia el Sur 2.250 m., colocándose al final de ellos la séptima estaca (G).—Octavo punto (H): A partir del punto anterior (G), se medirán hacia el Este 2.000 metros, colocándose al final la octava estaca (H).—A partir del punto anterior (H), se medirán hacia el Sur 500 m., obteniéndose así el punto de partida (P) y quedando así cerrado el perímetro, que comprende en su interior 1.525 hectáreas.

Las direcciones que se indican se refieren al Norte verdadero.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y en su caso las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados, ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Vilaflor (Santa Cruz de Tenerife) la instalación de la central termoeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Tenerife a instancia del Ayuntamiento de Vilaflor (Santa Cruz de Tenerife), en solicitud de autorización para instalar una central termoeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Vilaflor la instalación de una central termoeléctrica en dicha localidad y distribución de la energía eléctrica producida en la misma. La central constará de un grupo generador Diesel, formado por motor de 50 CV. y alternador trifásico de 40 KVA. de potencia y 380-220 voltios, con su correspondiente cuadro de maniobra y control. La energía producida se destinará al abastecimiento del pueblo de Vilaflor, donde se instalarán las redes de distribución en baja tensión.

La finalidad de estas instalaciones será la de electrificar la citada localidad de Vilaflor, actualmente sin suministro eléctrico.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la central termoeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife comprobará si en el detalles del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Tenerife de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de auto-

rización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» la construcción de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 27, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito a 33 kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-acero, de 54,59 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por cadenas de aisladores en apoyos de hormigón armado. El recorrido, de 18.554 metros de longitud, tendrá su origen en la subestación de transformación sita en la Rambla del Rayo (Mazarrón) y su término en la subestación de transformación de Puente Alamo, ambas pertenecientes a la Sociedad peticionaria.

La finalidad de esta línea será atender la demanda de energía de las poblaciones de la zona por donde quedara instalada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea de transporte se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas estas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33 kilovoltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las Instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

6.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaracio-